

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO
ELÉCTRICO ACONDICIONADOR DE AIRE, PE
N°1/26/2:2020 DE FECHA 26.10.2020/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°32 de fecha 12.06.2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto acondicionador de aire, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación de eficiencia energética, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que mediante Resolución Exenta N°33734, de fecha 07.12.2020, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°1/26/2 de fecha 26.10.2020.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 19.07.2023 y el 19.09.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 16.10.2023, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.



Caso:1885268 Acción:3509671 Documento:3852505
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3509671&pd=3852505&pc=1885268>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/26/2: 2023 de fecha 01.12.2023	Eficiencia Energética	Acondicionador de aire	ISO 5151:2017 ISO 16358-1:2013 ISO 16358-2:2013 ISO 16358-3:2013	30.06.2025

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/26/2:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/26/2:2023, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°1/26/2:2023 de fecha 26.10.2020, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/26/2:2023 de fecha 01.12.2023.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1885268 Acción:3509671 Documento:3852505
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3509671&pd=3852505&pc=1885268>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl